



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201706225-00  
Ubicación 33420  
Condenado ANIBAL GIRALDO FRANCO  
C.C # 4483693

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2022-546 del SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCEDE AUTORIZACION PARA SALIR DEL DOMICILIO, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

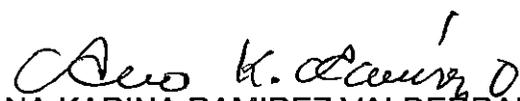
Número Único 110016000013201706225-00  
Ubicación 33420  
Condenado ANIBAL GIRALDO FRANCO  
C.C # 4483693

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2017-06225-00
Interno:	33420
Condenado:	<b>ANIBAL GIRALDO FRANCO</b>
Delito:	FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Reclusión:	Prisión domiciliaria: CALLE 2 F NO. 9 ESTE 43 de Bogotá-Vigila COMEB La Picota.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 546**

Bogotá D. C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO A RESOLVER**

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **autorización para salir del domicilio** donde purga la pena, presentada por el sentenciado **ANIBAL GIRALDO FRANCO**.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 2 de noviembre de 2018, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ANIBAL GIRALDO FRANCO** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 4.483.693**, a la pena principal de **54 meses de prisión** y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, concediéndole la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el **15 de noviembre de 2018**, fecha en la acredita el pago de la caución impuesta, suscribió acta de compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal, y se libró la correspondiente boleta de encarcelación domiciliaria.

2.- El 26 de marzo de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- En el presente asunto se reconocen a favor del sentenciado como descuento de la pena 2 días que permaneció privado de la libertad entre el 21 y 22 de mayo de 2017, cuando fue capturado en flagrancia y judicializado por los hechos que dieron origen a la sentencia.

4.- El 3 de mayo de 2019, no se concedió permiso para trabajar fuera del domicilio.

5.- El 30 de abril de 2021 se recibió; informe de notificación del 20 de abril de 2021, he informe de visita de asistente social del 14 de abril de 2021.

6.- El 22 de junio de 2021, se dispuso iniciar el trámite contemplado en el artículo 477 del CPP., a fin de que el penado y la defensa rindieran las justificaciones del caso.

7.- El 24 de noviembre de 2021; se revocó la prisión domiciliaria, y no se concedió la libertad condicional.

8.- El 11 de marzo de 2022, no se repuso la decisión del 24 de noviembre de 2021 y se concedió subsidiariamente el recurso de apelación ante el juzgado fallador.

9.- En decisión de fecha 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, confirmo integralmente la decisión del 24 de noviembre de 2021.

10.- El 17 de mayo de 2022, se libró orden de traslado intramuros No. 16.

11.- El 6 de junio de 2022, se recibió correo electrónico a nombre del sentenciado, en el que solicita se conceda permiso para asistir a cita de toma de muestras de laboratorio el día 8 de junio de 2022, a las 9:30 a.m.

**3. CONSIDERACIONES**

Inicialmente, debe precisarse que, aun cuando en decisión del 24 de noviembre de 2021, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a **ANIBAL GIRALDO FRANCO**, debe tenerse en cuenta que, se encuentra pendiente materializar el traslado intramuros ordenado en boleta No. 16 del 17 de mayo de 2022, luego, resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el



autorización para salir del domicilio, comoquiera que, es deber del precitado permanecer en su residencia y lugar de reclusión a la espera de que se efectúe el respectivo traslado, máxime que, se trata de asuntos médicos.

Así las cosas, el sustituto penal del que gozaba el sentenciado **ANIBAL GIRALDO FRANCO** es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado, de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien, no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extramuros.

Evidente resulta que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos<sup>1</sup>.

En esta oportunidad ocupa la atención del despacho la solicitud de autorización para salir de la residencia presentada por el prenombrado, relativas a su comparecencia a citas médicas, reclamación de medicamentos, y tramites de autorización de procedimientos. Para ello, adjunta soporte de confirmación por correo electrónico.

De conformidad con los compromisos adquiridos por el justificado al momento de suscribir el acta de compromiso, conforme los términos del numeral 4° del artículo 38B del C.P., el cual establece:

- "a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."*

Conforme lo anterior, **se torna procedente la autorización** para salir del domicilio presentada por el penado conforme a la confirmación y soporte allegado para asistir a cita médica programada, y por ello el despacho faculta a **ANIBAL GIRALDO FRANCO** para ausentarse de su lugar de morada únicamente el día 8 de junio de 2022, a las 9:30 a.m. en la CALLE 31 B NO. 14 -26 de esta ciudad, a cita de toma de muestras de laboratorio clínico con código de confirmación 873779-508100969.

Entiéndase la autorización por el tiempo estrictamente necesario incluyendo desplazamiento de ida y regreso, debiendo con posterioridad al cumplimiento de esta aportar al despacho las respectivas constancias de asistencia.

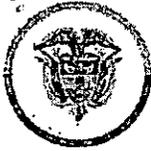
Vale la pena aclarar a **ANIBAL GIRALDO FRANCO** que, excepcionalmente, se autoriza para cita de laboratorio clínico ya programada conforme se anotó, sin embargo, esta decisión no altera ni modifica el traslado intramuros ordenado el pasado 17 de mayo de 2022, por lo que, se reitera al precitado que, debe estar atento a la visita que realicen funcionarios del INPEC para el traslado, en caso de no ser posible se librará orden de captura en su contra.

#### 4. OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la decisión que se adopta, **se DISPONE, a través del Centro de Servicios de esta Especialidad:**

- 1.- REMITIR copia de esta decisión al CERVI y al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, para que se enteren de lo aquí depuesto y tengan en cuenta el permiso aquí autorizado, al momento de hacer efectiva la orden de traslado intramuros, advirtiéndole que, esta decisión no altera ni modifica la boleta de traslado intramuros No. 16 de fecha 17 de mayo de 2022.

<sup>1</sup> Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa -Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



2.- OFICIAR al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, para que informen el tramite dado a la orden de traslado intramuros No. 16 del 17 de mayo de 2022.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, para fines de consulta y para que obren en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO** excepcionalmente al sentenciado **ANIBAL GIRALDO FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.483.693**, para ausentarse de su lugar de morada únicamente el día 8 de junio de 2022 a las 9:30 a.m. en la CALLE 31 B NÓ. 14 -26 de esta ciudad, a cita de toma de muestras de laboratorio clínico con código de confirmación 873779-508100969, debiendo con posterioridad allegar las constancias de asistencia, con la aclaración que esta decisión no altera ni modifica el traslado intramuros No. 16 del 17 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.** - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acapite de otras determinaciones.

**TERCERO.** - **REMITIR** copias de este auto al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, y al Centro de Reclusión Virtual CERVI del INPEC, donde se vigila al sentenciado, además, para fines de consulta y para que obren en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No. **17 JUN 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario

**J E E**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Bogotá, D.C. 14 de junio de 2022  
En la fecha notifico personalmente a la señora ANIBAL GIRALDO FRANCO informandole que contra la misma proceden los recursos de ley.  
El Notificado, *[Handwritten]*  
El Secretario(a) *[Handwritten]*

*Recibo  
copias del  
presente  
auto*

*APELO  
por que estan  
Entiendo  
Estoy en el hospital*



**RE: Notificación auto interlocutorio 2022-546 Ni. 33420-19**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Mar 14/06/2022 11:49

Para: Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

---

**De:** Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 11:28 a. m.

**Para:** Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; johanspaez@hotmail.com <johanspaez@hotmail.com>

**Asunto:** Notificación auto interlocutorio 2022-546 Ni. 33420-19

**Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
CALLE 11 No. 9 A - 24 EDIFICIO KAYSSER**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio No. 2022-546 de fecha 07 de junio de 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Se informa que cualquier solicitud, información o documentación puede ser allegada al correo electrónico [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

## Favor confirmar recibido

Silvana Avellaneda González

Escribiente - Secretaria 3

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.